

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Resolución de 14/03/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente: Proyecto de EDAR de Borox (Expte. PRO-TO-11-0920), en el término municipal de Borox (Toledo), cuyo promotor es Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. [2012/4794]**

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone, en su art.5.2, que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el Documento Ambiental.

1.1.- Definición y ubicación del proyecto.

El objeto del proyecto es la modificación de la capacidad de tratamiento inicial de la EDAR, ya construida, de Borox. Así, la carga contaminante considerada inicialmente de 6.250 habitantes equivalentes ha sido aumentada tras los cambios en el proyecto a 14.500 habitantes equivalentes y una dotación de 250 l/h.d

La EDAR se ubica en la parcela 130 del polígono 11 del término municipal de Borox.

Las bases de diseño son las siguientes:

Caudales:

- Caudal medio diario: 3.625 m<sup>3</sup>/d
- Caudal medio horario: 151 m<sup>3</sup>/h
- Caudal punta: 302 m<sup>3</sup>/h
- Caudal máximo: 453 m<sup>3</sup>/h

Concentración:

- DBO<sub>5</sub>: entrada 240 mg/l, salida < 25 mg/l
- SST: 280 mg/l
- NT: entrada 56mg/l, salida < 15mg/l
- N-NH<sub>4</sub>: 40 mg/l
- PT: entrada 12 mg/l, salida < 2 mg/l

Otros resultados a obtener:

- DQO: < 125 mg/l
- MES < 35 mg/l

Las obras para conducir las aguas residuales a la nueva EDAR de Borox se basan en la ejecución de un nuevo colector de PVC de 600 mm de diámetros de 1.360 metros de longitud que parte del vertido actual y discurre paralelo al trazado de un camino existente.

En el punto de conexión con el colector existente de la red municipal se construirá una arqueta aliviadero, donde se instalará un tamiz hidráulico de 6 mm de paso para un caudal máximo de 900 m<sup>3</sup>/h de manera que todos los caudales aliviados estén desbastados.

Se adoptado como proceso biológico los fangos activos en baja carga en canales de oxidación.

El sistema de aireación proyectado es con difusores de burbuja fina y soplantes trilobulares.

Se ha realizado una acometida desde un poste de conexión perteneciente a Unión Fenosa, para el abastecimiento eléctrico de la EDAR. La línea aérea tiene una longitud aproximada de 1.400 metros hasta la EDAR.

## 2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de diciembre de 2011 se recibe en este Servicio de Calidad e Impacto Ambiental, procedente de Infraestructuras del Agua de Castilla- La Mancha, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, al estar incluido en el Anejo II, Grupo 10 apartado i) Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzcan alguna de las incidencias siguientes:

- 1ª Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2ª Incremento significativo de los vertidos a cauces público o acuíferos subterráneos.
- 3ª Incremento significativo de la generación de residuos
- 4ª Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

En fecha 5 de enero de 2012, se inicia el trámite de consultas a las siguientes administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto (se marca con un asterisco aquellos que han emitido respuesta, informe o sugerencias):

- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Montes y Espacios Naturales.
- Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Toledo. Servicio de Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Borox.
- Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes. Servicio de Patrimonio Cultural.
- Servicios Periféricos de Sanidad y Asuntos Sociales. Servicio de Salud Pública
- Confederación Hidrográfica del Tajo\*
- Ecologistas en Acción

A continuación se recogen los aspectos más destacables de las respuestas recibidas:

El Servicio de Calidad y Sostenibilidad Ambiental informa sobre las obligaciones que debe cumplir el titular de la estación depuradora teniendo en cuenta la legislación en materia de residuos aplicable.

El Servicio de Montes y Espacios Naturales informa de los recursos naturales y figuras de protección ambiental presentes en la zona, realiza consideraciones sobre las repercusiones del proyecto y el tipo de afección prevista sobre el medio natural, e informa sobre las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a adoptar para que el proyecto resulte compatible.

La sección de infraestructuras perteneciente al Servicio de Desarrollo Rural, una vez revisada la información aportada y de acuerdo con sus competencias, informa que no se observan afecciones cuya competencia corresponda a ese Servicio, en especial no se producen afecciones a zonas regables de iniciativa pública.

El Ayuntamiento de Borox informa que la construcción de la EDAR en Borox está enclavada en el Valle San Sebastián, en una de las zonas que engloban los matorrales gipsófilos mejor conservados de la cuenca sedimentaria central del Tajo, incluyendo los valles de los arroyos de Borox y Seseña (margen derecha) y Cedrón margen izquierda. Son áreas importantes por el elevado número de endemismos de flora. El Ayuntamiento informa que en la misma zona, se encuentra el Monte de Utilidad Pública Cerros de Borox con una superficie aproximada 309 hectáreas.

El Servicio de Patrimonio Cultural informa favorablemente el proyecto.

El Servicio de Salud Pública indica que se deberá extremar el correcto mantenimiento de la instalación para evitar afecciones por malos olores, que se implantarán planes de desinsectación, desratización y desinfección de la instalación y, que se dispondrá de agua apta para el consumo por parte del personal que trabaje en la planta.

La Confederación Hidrográfica del Tajo realiza indicaciones sobre el vertido de las aguas residuales, sobre el sistema de saneamiento y la red de evacuación, sobre el respeto de las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de aguas y vaguadas, recomienda una especial atención a los estudios hidrológicos de los cauces afectados y, realiza indicaciones sobre autorizaciones y servidumbres.

### 3.- Medidas complementarias y compensatorias.

#### 3.1.- Consideraciones.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

##### a) Recursos naturales del área.

Respecto a los recursos naturales, se informa que, en las inmediaciones del proyecto se ubica una zona que alberga recursos naturales que motivaron su inclusión en la Red Europea Natura 2000 con la categoría de Lugar de importancia comunitaria (LIC Yesares del Valle del Tajo), reservada para lugares con relevantes hábitats naturales y especies amenazadas y designada en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

A pesar de ello, y debido a las características del proyecto, no se esperan afecciones significativas sobre los recursos naturales presentes puesto que la mayor parte del proyecto se ubica sobre terrenos de cultivo. No obstante el proyecto se emplaza próximo al cauce del Arroyo de Borox, pudiendo las afecciones causadas por las obras de realización de los colectores generar efectos negativos sobre los hábitats riparios presentes en la zona de actuación.

Al hilo de lo anterior cabe recordar que las formaciones arbóreas y arbustivas de ribera constituyen un hábitat de protección especial incluido en el anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Dichas formaciones tienen un importante papel en el medio natural como estabilizador de los cauces así como por constituir el hábitat de numerosas especies faunísticas amenazadas.

En la construcción de la red de conducción, las canalizaciones se situarán sobre caminos ya existentes y la excavación de las zanjas se realizará preferiblemente por el centro del camino para reducir la afección de la obra a las formaciones vegetales naturales. Excepcionalmente se permitirá el trazado por uno de sus lados cuando no exista afección a formaciones arbóreas y arbustivas naturales y/o no exista riesgo de erosión de los taludes del camino tras el movimiento de tierra.

No se afectará a la vegetación natural presente en la zona de actuación. En el caso de que fuera necesario la eliminación de algún ejemplar vigoroso deberá trasplantarse a otras zonas próximas previa autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales de estos Servicios Periféricos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

De igual modo, se recuerda que cualquier actuación que implique modificación o descuaje de cubiertas vegetales de carácter forestal de matorral o arbolado, o roturación de los terrenos forestales, requerirá autorización previa del Servicio de Montes y Espacios Naturales aludido.

Respecto al suministro eléctrico desde la derivación en aéreo de la línea eléctrica próxima, y respecto al diseño del tendido, apoyos y conductores, se deberán observar las medidas preventivas contempladas en el Decreto 5/1999 sobre normas en líneas eléctricas aéreas para la protección de la avifauna, y el Real Decreto 1432/2008 por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Para asegurar la protección de las aves y no causar molestias a las mismas, se evitarán las obras en la época de nidificación de las especies presentes en la zona. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la no afección a las zonas de anidamiento existentes en el ámbito de estudio.

##### b) Protección del patrimonio.

Los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deporte de Toledo informan favorablemente el proyecto (Exp./Cult. 081329), y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del mismo, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Histórico) y así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Por tanto, los Servicios Periféricos citados dan por finalizado el expediente y cumplidos satisfactoriamente los condicionantes exigidos al promotor.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil deberá contar con el visado y la autorización de los Servicios Periféricos.

Se deberán respetar íntegramente los límites del monte público Cerros de Borox, colindante con el proyecto, no pudiendo afectarse terrenos pertenecientes al citado monte.

##### c) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Se extremarán las medidas destinadas a prevenir sobre suelo y aguas superficiales el vertido de elementos físico-químicos contaminantes para ambos medios. Se excluirá como zona de acopio de cualquier tipo de materiales las zonas con vegetación natural.

La revegetaciones de taludes proyectadas deberá realizarse con especies de flora autóctona. El material forestal utilizado será originario de la misma región en la que se incluya la superficie afectada de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia.

El sistema de saneamiento deberá ser separativo, es decir las aguas pluviales y las residuales deberán ser consideradas como corrientes individuales. De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.

El vertido de las aguas depuradas al Arroyo de Borox deberá contar con la preceptiva autorización que otorga la Confederación Hidrográfica del Tajo. La solicitud de autorización de vertido debe ser remitida junto con la documentación técnica que recoja las características de la EDAR, al Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La EDAR deberá contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas, que se pueden ver afectadas por estas obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Se recomienda una especial atención a los estudios hidrogeológicos de los cauces afectados, con el objeto de que el diseño de las obras de fábrica que se construyan garanticen el paso de avenidas extraordinarias, siendo necesario estudiar los cruces de los colectores con los cauces, de forma que se mantengan las características.

Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Se recuerda que se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### d) Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que lo modifica.

Según el artículo 17.1 de dicha Ley, una vez generado el residuo, el productor (en este caso la empresa gestora de la EDAR) deberá asegurar el tratamiento adecuado de los mismos, para lo cual, acorde al Documento Ambiental, el productor entregará los fangos a un gestor autorizado para su tratamiento. En este sentido, el productor deberá acreditar dicho procedimiento, presentando un documento o fotocopia del contrato con el mismo.

Se informa además que, tal y como se indica en el artículo 29.1a) de la Ley 22/2011, los productores de residuos no peligrosos que superen una producción anual de 1000 toneladas de residuos y los productores de residuos peligrosos, deberán presentar una Comunicación Previa al inicio de sus actividades. Por tanto si la generación de lodos se encuentra encuadrada en uno de estos dos casos deberá realizarse dicho trámite.

De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley indicada anteriormente, en el almacenamiento de los residuos en el propio lugar de producción, el productor o poseedor inicial estará obligado a mantener aquellos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

Según el artículo 5 del Decreto 32/2007, de 17 de abril, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Lodos Producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha, los titulares de las EDAR de aguas residuales urbanas deberán comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente las modificaciones que se produzcan en la misma en lo que a su instalación se refiera.

En caso de que se generen residuos peligrosos, si la cantidad es inferior a 10.000 Kg./año, la empresa titular de la planta deberá comunicar el inicio de actividad que conlleva producción de residuos de Castilla-La Mancha. La comunicación podrá realizarse a través del siguiente enlace: <https://indu2.jccm.es/OficinaVirtualMA/servicios.jsp>. Si en cambio, la cantidad producida es superior a dicho umbral se precisará autorización administrativa.

Hasta el momento de su recogida por gestor autorizado, todos los residuos peligrosos que se generen se mantendrán en condiciones adecuadas de almacenamiento, cumpliéndose los requisitos prescritos por la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos; y teniendo en cuenta que los residuos peligrosos, según el artículo 18.2.a de la Ley 22/2011, se dispondrán por separado y no se mezclarán entre ellos.

Por último, puesto que las infraestructuras ya se han llevado a cabo, no se considera la existencia de nuevos residuos de construcción y demolición (RCD). No obstante, en el caso de que por alguna determinada actuación se

generasen los mismos, deberán ser gestionados por un gestor autorizado debiendo cumplirse con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y la gestión de los residuos de construcción y demolición.

e) Protección de la calidad del aire y olores.

El proyecto se encuentra recogido en el Anexo del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupo C, epígrafe 09 10 02 02) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por lo que proyecto se debe someter al régimen de notificación previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, siendo necesaria la presentación de una memoria descriptiva de la actividad en la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura.

Con respecto a las medidas de protección por ruidos se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en los Reales Decretos que la desarrollan.

f) Protección a infraestructuras.

En la construcción de la línea eléctrica para abastecimiento de la EDAR, la red de agua potable y el colector proyectados, se deberá cumplir lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos.

En caso de instalación de un cerramiento perimetral deberá respetar la distancia a fincas colindantes y caminos públicos establecida en el Planeamiento Vigente del término municipal de Borox. Si no existiera regulación expresa en el planeamiento territorial y urbanístico, se cumplirá con lo establecido en el artículo 16, del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, esto es, retranquearse como mínimo 5 m a linderos y 15 m al eje de caminos o vías de acceso.

g) Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

Se deberá presentar en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental, previo a la aprobación del proyecto, un Plan de desmantelamiento presupuestado con compromiso del promotor de su realización, en el que se incluyan las actuaciones a desarrollar sobre los sistemas de depuración existentes y sobre el proyectado. Dicho Plan incluirá un anexo con el compromiso firmado por la entidad responsable de la explotación de la EDAR existente en el municipio de Borox, de llevar a cabo el acondicionamiento o el desmantelamiento y restauración a un estado ambiental adecuado de las instalaciones de depuración existentes.

### 3.2.- Seguimiento y vigilancia.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha), sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto. De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento al Órgano Sustantivo y Ambiental.

Con objeto de facilitar las labores de seguimiento y vigilancia, existirá, a pie de obra, una copia de la presente resolución estando la misma a disposición del Órgano Sustantivo y Ambiental.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de protección de calidad del aire y de los malos olores.

- Control de la correcta gestión de los lodos y de los sólidos procedentes del desbaste.
- Control de la correcta gestión del resto de residuos.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se está cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.

### 3.3.- Puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de:

- Control de la gestión de lodos y del resto de los residuos generados.

### 3.4.- Documentación adicional a presentar por el Promotor en este Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura en Toledo.

#### A) Previo a la autorización del proyecto de ampliación:

- Plan de desmantelamiento debidamente presupuestado y compromiso del promotor de su realización.
- En caso necesario, certificado emitido por el Ayuntamiento de Borox en el que se autorice las conexiones de las nuevas infraestructuras de la depuradora, a las instalaciones de titularidad municipal existentes.

#### B) Previo a la puesta en funcionamiento de la EDAR tras su ampliación:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia y del control externo de puntos críticos.
- Autorización de vertido de aguas depuradas al Arroyo de Borox emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

#### C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia y del Control Externo de Puntos Críticos.

### 4.- Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Agricultura, por delegación de competencias (Resolución de 21-07-2011 de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías, y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto denominado EDAR de Borox (Expte. PRO-TO-11-0920), en el término municipal de Borox (Toledo), a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta solicitud.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general, y como máximo, a los tres años, en el caso de que no se hubiera comenzado su ejecución.

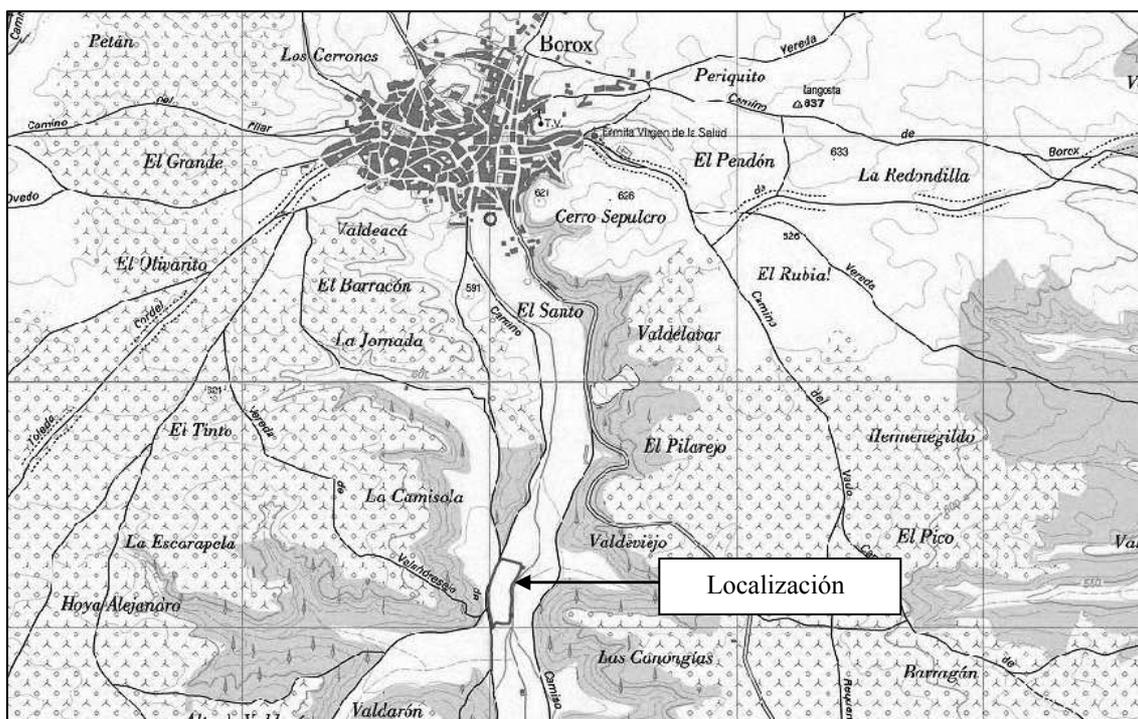
Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 14 de marzo de 2012

EL Coordinador Provincial  
MIGUEL SÁEZ PALACIOS

Anexo Cartográfico



Localización de la EDAR, al sur de la localidad de Borox (Toledo)



Plano parcelario: parcelas 130, del polígono 11 del término municipal de Borox (Toledo)